



JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RAD. 2024-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente demanda de jurisdicción voluntaria, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de jurisdicción voluntaria instaurada por el señor OSVALDO DIAZ CASTRO mediante la cual solicita Cancelación o Corrección del Registro Civil de Nacimiento N° 121, expedido por la Registraduría Municipal de Sabanalarga- Atlántico

SEGUNDO: Reconocer al Dr. ARMANDO MORA SALAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

TERCERO: Señálese el día 3 de abril de 2024, a las 9:30 a.m. para agotar la audiencia de que trata el artículo 579 del C. G. del P., la cual se llevara a cabo mediante la plataforma LIFESIZE.

CUARTO: Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE. Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado a través del correo electrónico institucional.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia que se llevará a cabo por LIFESIZE y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

QUINTO: Conforme numeral 2 del art. 579 C. G. del P., decretense las siguientes pruebas.



- **Documentales:** Tener como pruebas para ser valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda.

SEXTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaa05e4248af6a6532587bdfd0a4f1f23768bbde5ba0cb648baa4d7f3dda1f4**

Documento generado en 28/02/2024 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>